

Art. 2º El presente deroga toda ley o disposición que le sea contraria.

Art. 3º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, a los 27 días del mes de Mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente:—M. F. Cabral.—Los Secretarios:—M. Mas-caró, Lcdo. Pbro. Rafael Félix.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 25 días del mes de Junio de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente:—Luis Bernard.—Los Secretarios:—José M^a Ildefonso.—Daniel Pichardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de junio de 1915, año 72º de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—J. B. Peynado.

Núm. 5461.—LEY que crea una comisión mixta examinadora de acreencias contra el Estado.—G. O. Núm. 2690 del 4 de Marzo 1916.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y .

Art. 1º Se crea una Comisión Mixta Examinadora de acreencias contra el Estado formada por cuatro Senadores y cuatro Diputados, los cuales serán escogidos por los Presidentes de las

Cámaras respectivas, entre representantes de todos los partidos políticos existentes en las Cámaras. Esta Comisión se denominará "Comisión de Reclamaciones contra el Estado", y sus funcionarios serán honorarios.

Párrafo. Se concede un plazo improrrogable de cuatro meses para los interesados residentes en el País y seis meses para los que residan en el extranjero, á partir de la publicación de la presente para que envíen á la Comisión designada, todo documento, pagarés, cheques, giros, cuentas por concepto de suministros, gastos de guerra, indemnizaciones, subsidios por perjuicios ocasionados por la guerra, reconocimientos de la Contaduría de Hacienda, obligaciones y demás acreencia y reclamaciones contra el Estado, acompañadas de los comprobantes ó datos que puedan servir para justificarlas. Vencidos estos plazos no se tomará en cuenta ninguna acreencia ó reclamación contra el Estado.

Art. 2º La Comisión de reclamaciones contra el Estado llevará una inscripción de todos los documentos que se depositen expidiendo el recibo correspondiente a los interesados.

Art. 3º La Comisión de Reclamaciones contra el Estado en la primera Legislatura, después de expirados los términos acordados por esta Ley, rendirá un informe al Congreso Nacional especificando el monto total de las reclamaciones presentadas, clasificándolas según su naturaleza, acompañado de los datos y comprobantes anexados por los interesados.

Art. 4º La Comisión de reclamaciones contra el Estado ponen en el local de la Cámara de Diputados y nombrará, ajustándose al crédito previsto, los funcionarios necesarios.

Art. 6º La Comisión reglamentará todo lo concerniente á su funcionamiento interior.

§ La presente deroga toda otra ley, decreto ó resolución que le sea contraria.

§ § Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado, á los 5 días del mes de febrero de 1916; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente:—M. F. Cabral.—Los Secretarios:—M. Mascará.—Tancredo Castellanos.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los catorce días del mes de febrero de 1916; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente:—Luis Bernard.—Los Secretarios.—Daniel Pichardo.—José M^a Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 22 días del mes de febrero de 1916; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

Presidente Constitucional de la República.
J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—J. M. Jimenes.

Núm. 5462.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la Sociedad La Humanitaria de La Vega a reformar el prospecto de su lotería.—G. O. Núm. 2692 del 11 de Marzo 1916.

JUAN I. JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha 4 de marzo del presente año que, por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, eleva al Poder Ejecutivo el Pbro. Canónigo don Armando Lamarche, Presidente de la Sociedad “La Humanitaria”, de la ciudad de La Vega, Comisionado por dicha Sociedad para que se le autorice a reformar el Prospecto de su Lotería, que comenzará a regir desde el sorteo número 25, que se celebrará el día 25 de junio del corriente año;

Visto el Art. 1º del Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de marzo de 1905;

RESUELVO:

Autorizar al señor Pbro. Canónigo Armando Lamarche, Presidente de la Sociedad “La Humanitaria”, de la ciudad de La Vega, a reformar el prospecto de su Lotería.